

CONVENIO: 14-15-58-118  
CONVENIO FONDO CONCURSABLE 2014  
FORTALECIMIENTO DE ORQUESTAS

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

Y

SOCIEDAD EDUCACIONAL ABRAHAM LINCOLN LTDA.

En Santiago de Chile, a 28 de mayo de 2014, entre la **Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, en adelante la "Fundación", representada por su Director Ejecutivo don Walter Valdebenito Pedreros, y por doña Dagnne Rojas Arquero, Subdirectora de Administración y Finanzas, todos domiciliados en Balmaceda 1301, Santiago, en adelante "la Fundación" por una parte y, por la otra, Mónica Nuñez Vásquez, ambos domiciliados en Arica, Comuna de Arica, en adelante, "la Beneficiaria", cuya información de individualización consta en el anexo N° 2 "Antecedentes de los Comparecientes", y que se integra al presente instrumento, se ha pactado el siguiente Convenio.

**PRIMERO. Antecedentes:**

La Fundación, en cumplimiento de sus objetivos, posee un programa consistente en un fondo concursable de fortalecimiento de orquestas, en adelante el "Fondo Concursable", con el propósito de promover las orquestas juveniles e infantiles de Chile.

La Beneficiaria, seleccionada por la Fundación, declara estar interesada en participar en el proyecto denominado "Orquesta Filarmónica Abraham Lincoln", en adelante el "Proyecto", en la que se solicita recursos para realizar Gira Nacional o Internacional.

**SEGUNDO. Objeto:**

Mediante el presente convenio la Fundación, luego de analizar las propuestas presentadas al Fondo Concursable le otorga a la beneficiaria las siguientes prestaciones:

- a) Cobertura de los gastos individualizados en la Propuesta de la Beneficiaria, los cuales se encuentran reproducidos en el Anexo N°1 del presente instrumento, el cual se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales.
- b) Por tanto, la suma total que la Fundación otorgará a la Beneficiaria bajo el presente convenio y el Fondo Concursable, para La Gira de la Orquesta, ascienden a la suma total de \$ 3.870.000 (tres millones ochocientos setenta mil pesos).

\$ 3.870.000 (tres millones ochocientos setenta mil pesos).

**TERCERO. Suspensión y término del convenio:**

La Fundación podrá suspender, terminar y exigir el reembolso a la Beneficiaria, del todo o parte de los beneficios otorgados en virtud del presente Convenio y de los montos utilizados en La Gira para la orquesta, en los siguientes casos:

- a) En caso que la Beneficiaria no cumpla con las normas legales o reglamentarias aplicables al objetivo perseguido con el Proyecto.
- b) En caso que la Beneficiaria no cumpla con las bases del Fondo Concursable, las cuales declara conocer por haber participado en él y haber sido seleccionada.
- c) En caso que la Beneficiaria no cumpla con las condiciones o términos establecidos en el presente Convenio y en la Propuesta presentada.

En caso que se dé término al contrato en los casos señalados anteriormente, la Fundación podrá exigir a la beneficiaria la restitución de la totalidad de los pagos efectuados en virtud del presente Convenio, y los montos utilizados en el proyecto, ambos debidamente reajustados. Asimismo, la Fundación podrá exigir que se le indemnice por todos los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento del presente Convenio.

El término unilateral del convenio será causal para que la Beneficiaria no sea considerada para recibir subsidios, becas o beneficios de la Fundación.

**CUARTO. Obligaciones de la Fundación:**

En virtud del presente convenio la Fundación se obliga a traspasar al Beneficiario el monto indicado en la cláusula segunda, el que deberá utilizarse para los fines expresamente acordados.

Las partes acuerdan que siendo la obligación de la Fundación únicamente el traspaso de fondos, esta no será responsable - ni directa ni indirectamente - del incumplimiento, daño o cualquier tipo de consecuencia que se derive de las prestaciones, bienes o actividades -de cualquier naturaleza-, que se financien con los montos traspasados.

**QUINTO: Aplicación de la Ley N° 20.825.** La Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo anterior y para hacer más expedita la publicación del presente acuerdo en el portal web de transparencia, se incluirá en un anexo al presente convenio la información sobre los antecedentes personales de la beneficiaria. Así como los datos de individualización de las personas responsables ante la FOJI.


**SEXTO: Personerías.** La personería de don Walter Valdebenito Pedreros y doña Dagnne Rojas Arquero, consta en la escritura pública de fecha 04 de abril de 2014, otorgada en la Octava Notaría de Santiago, de don Andrés Rubio Flores, y anotada en el Repertorio N° 687-2014 del mismo año , que no se inserta por ser conocida por las partes.



**SEPTIMO:** El poder de don Eduardo Díaz Soto, para comparecer en representación de Sociedad Educacional Colegio Abraham Lincoln Ltda., consta en escritura pública de fecha 12 de septiembre de 2011, otorgada por Notaría de Arica, de don Victor Warner Sarria y anotada en el repertorio N° 2364 – 2011.

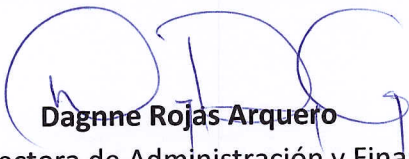
Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus tribunales.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, con dos anexos denominados: "Anexo N° 1 y "Anexo N° 2 Antecedentes de los comparecientes al Convenio" que se entienden parte integrante del mismo, quedando una copia de todos los documentos en poder de cada parte.

  
**Eduardo Patricio Díaz Soto**  
Representante Legal  
Soc. Educacional Colegio Abraham  
Lincoln Ltda.



  
**Walter Valdebenito Pedreros**  
Director Ejecutivo  
Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles  
de Chile

  
**Dagné Rojas Arquero**  
Subdirectora de Administración y Finanzas  
Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile

ANEXO N°1

CONVENIO FONDO CONCURSABLE  
FORTALECIMIENTO DE ORQUESTAS

FUNDACIÓN NACIONAL ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

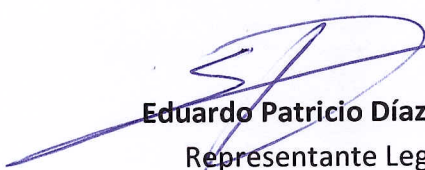
Y

SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ABRAHAM LINCOLN LTDA.

1. Gira de la Orquesta:

a) Individualización y detalle:

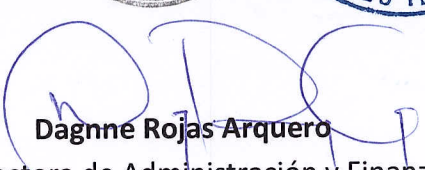
PROVEEDOR	DETALLE	TOTAL INCLUIDO 10%
Turismo Valdecchy	Programa Tacna – Lima (Ticket aéreo, transfer, alimentación)	3.870.000
		<b>\$ 3.870.000</b>

  
**Eduardo Patricio Díaz Soto**  
Representante Legal  
Soc. Educacional Colegio Abraham  
Lincoln Ltda.



  
**Walter Valdebenito Pedreros**  
Director Ejecutivo  
Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles  
de Chile



  
**Dagnne Rojas Arquero**  
Subdirectora de Administración y Finanzas  
Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile

ANEXO N°1.1

CONVENIO FONDO CONCURSABLE  
FORTALECIMIENTO DE ORQUESTAS

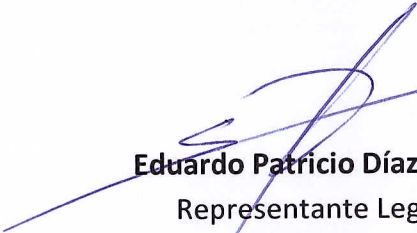
FUNDACIÓN NACIONAL ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

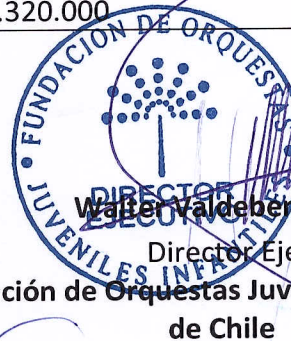
Y

SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO ABRAHAM LINCOLN LTDA.

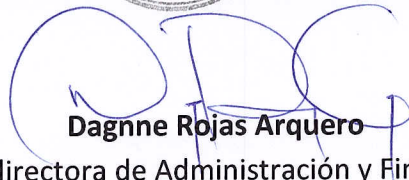
La Beneficiaria, para dar cumplimiento a la Contraparte Financiera, se compromete a pagar la diferencia, por La Gira de la Orquesta, un monto total de \$ 8.450.000 (ocho millones cuatrocientos cincuenta mil pesos) los que serán distribuidos de la siguiente manera:

Monto solicitado a la Fundación	\$ 3.870.000
Monto Contraparte	\$ 8.450.000
Total	\$ 12.320.000

  
**Eduardo Patricio Díaz Soto**  
Representante Legal  
Soc. Educacional Colegio Abraham  
Lincoln Ltda.



  
**Walter Valdebenito Pedreros**  
Director Ejecutivo  
Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles  
de Chile

  
**Dagne Rojas Arquero**  
Subdirectora de Administración y Finanzas  
Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile